

iusai
Institución Universitaria de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Educación

CONTRATO No. 172 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. **9862980 -**

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - IUSAI

CONTRATISTA: EMILIA MARÍA SOCARRÁS OLIVELLA

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL
APOYO AL AREA DE CONTROL INTERNO MONITOREO Y
SEGUIMIENTO DE RIESGOS POR PROCESOS PARA
ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO UNSPSC
80111600

PLAZO: CUATRO (04) MESES

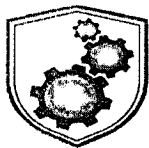
VALOR: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y
UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS
(\$23.491.960.00) M/CTE.

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General adoptado mediante acuerdo 020 del 24 de junio, expedido por el Consejo Directivo, Resolución 007626 del 17 de marzo de 2026 por medio de la cual se autoriza el cambio de carácter académico, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quién tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **EMILIA MARÍA SOCARRÁS OLIVELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.073.874, expedida en San Juan del César y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes consideraciones: 1) La Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, es una institución de educación superior oficial, con 46 años de experiencia, comprometida con la formación integral, incluyente y pertinente de su comunidad institucional. 2) Que dentro del desarrollo de la misión institucional se requiere una estructura administrativa que apoye los procesos misionales y administrativos de la Institución. 3) Que la Oficina de Control Interno desarrolla actividades de evaluación, seguimiento y asesoría orientadas al fortalecimiento del control institucional y al cumplimiento de los objetivos y disposiciones aplicables, 4) Que se requiere fortalecer el seguimiento de riesgos y procesos a cargo de la Oficina de Control Interno para asegurar el cumplimiento normativo. 5) Que la dinámica institucional exige contar con apoyo profesional para el seguimiento de riesgos, la revisión del cumplimiento de planes de mejoramiento y el acompañamiento en asuntos administrativos y financieros relacionados con la administración de riesgos. 6) Que IUSAI requiere apoyo profesional para asesorar los procesos de auditoría que lidere Control Interno desde el ámbito del seguimiento de riesgos, presentar observaciones frente al cumplimiento de planes de mejoramiento, acompañar la proyección de respuestas a solicitudes recibidas y brindar asesoría sobre cambios normativos en materia administrativa y financiera relacionados con la administración de riesgos. 7) Que dentro de la planta global de personal de IUSAI no existe personal suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato, 8) Que IUSAI requiere contratar los servicios profesionales de una persona con formación en Administración de Empresas, especialización en Gerencia Pública y Gerencia Estratégica, y experiencias superior a quince (15) años en el sector público, con experiencia relacionada en áreas administrativas, financieras, control interno y manejo de riesgos. 9) Que se cuenta con la

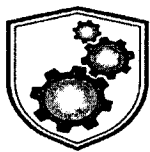
hoja de vida de **EMILIA MARÍA SOCARRÁS OLIVELLA**, en la que se observa formación académica y experiencia relacionada con el objeto y las actividades a contratar, acreditada en entidades distintas a IUSAI. 10) Que dentro de la planta global del personal de IUSAI no existe personal suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato. 11) Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 12) Que IUSAI a través de la dependencia competente desarrolló los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios profesionales señalados en el objeto. 13) Que el proceso de contratación deberá encontrarse incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de IUSAI, bajo el código estandarizado que corresponda y sea certificado por la Institución. 14) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2 1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 15) Que la contratista, con la suscripción de este contrato, realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultada para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos que comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de estas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; 16) Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y de la contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO AL ÁREA DE CONTROL INTERNO MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE RIESGOS POR PROCESOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO UNSPSC 80111600.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque IUSAI. 3. Poner al servicio de IUSAI su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación. 10. Entregar a la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - IUSAI, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos físicos y electrónicos a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12.



Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, la contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 15. Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por la contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Penal, la contratista que incurra en falsedad, adulteración de documento privado, la entidad realizará los procedimientos y denuncias a que haya lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato. 17. La contratista deberá asistir a las capacitaciones, reuniones, talleres, etc. citados por la entidad. 18. La contratista deberá entregar los documentos generados a su cargo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las tablas de retención documental y realizar la respectiva transferencia al archivo central al finalizar su periodo contractual. 19. Coordinar con el supervisor del contrato la asistencia y presencia en la institución con el fin de atender de manera oportuna las consultas, reuniones, interacción con funcionarios, la presentación de informes, las actividades y asuntos relacionados con el adecuado desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Asesorar los procesos de auditoría que lidere Control Interno desde el ámbito del seguimiento de riesgos. 2. Presentar observaciones conforme al seguimiento al cumplimiento de planes de mejoramiento suscritos con los diferentes entes de control a fin de mitigar riesgos. 3. Brindar acompañamiento y asesoría para proyectar las respuestas a solicitudes recibidas. 4. Brindar acompañamiento y asesoría para presentar concepto sobre cambios normativos, según corresponda, en materia administrativa y financiera relacionados con la administración de riesgos. 5. Realizar seguimiento de riesgos y procesos para asegurar el cumplimiento normativo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor de la contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo a la contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento de la contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos. 1. Estudios, documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.491.960.00) M/CTE..** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** IUSAI pagará a la contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente manera: **CUATRO (04) PAGOS** mensuales iguales y vencidos por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.872.990.00) M/CTE** cada uno. IUSAI retendrá las



sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** La contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la autorización previa y escrita de IUSAI. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, la contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre IUSAI, la contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** IUSAI podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización o cuando la contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización de la contratista que se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, b) Quedarán sin efectos los derechos no causados a favor de la contratista, c) Se hará efectiva, si aplica, la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor de la contratista; ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por IUSAI con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARAGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma si se constituyó garantía y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que LA CONTRATISTA se haga acreedora a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido a LA CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por LA CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, IUSAI pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si LA CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, IUSAI aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA-TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATISTA se obliga para con IUSAI a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a IUSAI. PARAGRAFO: LA CONTRATISTA autoriza expresamente a IUSAI, con la simple



suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. PARÁGRAFO 1: Cuando por necesidad del servicio LA CONTRATISTA requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, IUSAI asumirá los gastos de viaje. PARÁGRAFO 2: Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fue contratada. En el evento en que LA CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso LA CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que IUSAI adopte para estos efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Vicerrector Administrativo y Financiero o quien sea designado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato, d) revisar el pago de la seguridad social de la contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga IUSAI, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 29626 del agosto 18 de 2026. Dependencia: 000 Posición Catálogo del Gasto: A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales, científicos y Técnicos. Fuente: NACIÓN **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo, física y electrónicamente y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño a IUSAI. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** La contratista mantendrá indemne a IUSAI por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones de la contratista. Mantendrá indemne a IUSAI por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato, a través del SECOP II la contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2014 del 2019, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, la contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA e IUSAI con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,



prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán mediante conciliación ante cualquier centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:

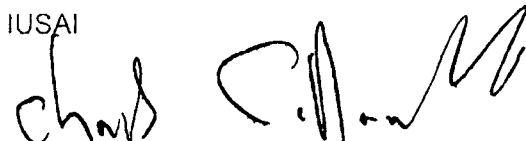
El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud de la contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

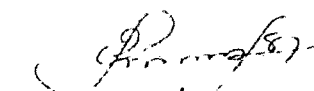
En caso de que exista información sujeta a reserva legal, la contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por IUSAI, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por IUSAI en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

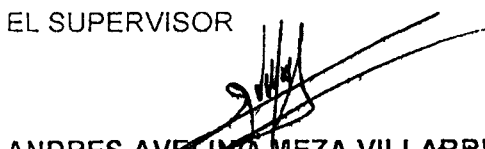
IUSAI


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

LA CONTRATISTA


EMILIA MARÍA SOCARRÁS OLIVELLA
C.C. 56.073.874 de San Juan del Cesar

EL SUPERVISOR


ANDRÉS AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Paula Andrea Hernández Cogollo / Abogada Contratación
Revisado: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y financiero
Aprobado: Charles Gallardo Humphries / Rector*